



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se conceden ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, fueron aprobadas las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

Por Decreto 89/2020, de 23 de noviembre tiene lugar la primera modificación del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, al objeto de incluir dentro de los beneficiarios de las ayudas a las personas físicas trabajadoras por cuenta propia, las comunidades de bienes y sociedades civiles, las pequeñas y medianas empresas que desarrollen las actividades de comercio al por mayor de bebidas. Conforme a su artículo único, se añade una disposición adicional segunda al decreto 84/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración, afectadas por la crisis de la COVID-19, en la que se entre otros aspectos se recoge "2. El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta Disposición adicional asciende a ciento ochenta y seis mil euros (186.000,00 €)".

Por Decreto 99/2020, de 30 de diciembre tiene lugar la segunda modificación del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19. Conforme a su artículo único, el apartado 2 de la Disposición adicional segunda del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, en su redacción dada por el Decreto 89/2020, de 23 de noviembre, queda redactado en los siguientes términos: "2. El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de este Decreto asciende a 303.500 euros."

Segundo.—Los solicitantes relacionados en los anexos I y II que se unen al cuerpo de la presente Resolución, presentaron, al amparo de las mentadas normas, solicitudes de subvención ENT20200925151 AYUD/2020/64252, ENT20200924532 AYUD/2020/63002, ENT20200937214 AYUD/2020/64264, ENT20200924000 AYUD/2020/64244, ENT20200925445 AYUD/2020/64253, ENT20200890972 AYUD/2020/33212 y ENT20200926084 AYUD/2020/38167 para la concesión de ayudas, que fueron denegadas en virtud de Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se conceden las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19 aprobadas por el Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, a favor de las personas relacionadas en el anexo I y se deniegan las solicitudes relacionadas en el anexo II (Comisión de valoración n.º 4).

Frente a las mentadas denegaciones fueron interpuestos recursos potestativos de reposición, que resultaron estimados, ordenándose la revisión de los respectivos expedientes de cara a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre.

Tercero.—Se procede a verificar que las solicitudes identificadas en los anexos I y II cuentan con los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las ayudas y que seguidamente se relacionan:

- Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia, o en su caso, en el Régimen General para el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles. Las empresas deben estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público, en algún momento de los doce meses anteriores a la aprobación del presente decreto, siempre y cuando desarrollen las actividades comprendidas en el código CNAE Comercio al por mayor de bebidas 4634, según real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009.
- Haber tenido que suspender su actividad económica, como consecuencia de las restricciones sanitarias en vigor desde el 4 de noviembre de 2020, y que dicha actividad se encuentre en la recogida en la presente disposición adicional: comercio al por mayor de bebidas.
- Tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.



- e) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003:

Con fundamento en las citadas comprobaciones, la Comisión de Valoración, órgano colegiado competente para la evaluación de las solicitudes en su reunión del día 9 de junio de 2021, formula:

- Informe favorable y propuesta para la concesión de las subvenciones respecto de las solicitudes ENT20200925151 AYUD/2020/64252, ENT20200924532 AYUD/2020/63002, ENT20200937214 AYUD/2020/64264, por reunir todos los requisitos exigidos, por importe total de cinco mil euros (5.000 €)
- Informe desfavorable y propuesta de denegación de las subvenciones respecto de las solicitudes ENT20200924000 AYUD/2020/64244, ENT20200925445 AYUD/2020/64253, ENT20200890972 AYUD/2020/33212 y ENT20200926084 AYUD/2020/38167, por no reunir los requisitos exigidos

Cuarto.—La habilitación de crédito tramitada con cargo a remanente de tesorería afectado al fondo COVID-19, a los efectos de hacer frente a la concesión de ayudas derivada de la revisión de expedientes respecto de los que se ha procedido a la estimación del correspondiente recurso de reposición, genera crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, en el presupuesto 2021.

Sin embargo necesariamente ha de tenerse en cuenta que, pese a que la habilitación de crédito que se ha llevado a cabo posiciona un crédito disponible en el presente ejercicio, resulta la necesidad de proceder a una nueva autorización del gasto por parte de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, en tanto que la conferida mediante Resolución de 30 de diciembre de 2020 por importe ciento diecisiete mil quinientos euros (117.500 €) se ciñó a la tramitación realizada en 2020, finalizada con las concesiones y obligaciones reconocidas en el plazo establecido en el propio Decreto.

De acuerdo con lo expuesto, se plantea la necesidad de autorizar un gasto para la financiación de las ayudas derivadas de la estimación de 3 recursos interpuestos frente a la Resolución de 30 de diciembre de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA núm. 11 de 19-I-2021), por importe de cinco mil (5.000 €), con destino a financiar las ayudas urgentes a las personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, con cargo a la aplicación 18.02-751A-477.002 "Ayudas al Sector Turístico, Hostelero y Restauración" (PEP 2020/000830) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Por Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, fueron aprobadas las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

Segundo.—La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo es competente para resolver estas subvenciones, a tenor de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 8/1991 de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración y la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

Tercero.—Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 y la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por el que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

Cuarto.—Establece la disposición adicional segunda del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, que "1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas propuestas, las personas físicas trabajadoras por cuenta propia, las comunidades de bienes y sociedades civiles, las pequeñas y medianas empresas que desarrollen las actividades de comercio al por mayor de bebidas, reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia, o en su caso, en el Régimen General para el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles. Las empresas deben estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público, en algún momento de los doce meses anteriores a la aprobación del presente decreto, siempre y cuando desarrollen las actividades comprendidas en el código CNAE Comercio al por mayor de bebidas 4634, según real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009.
- b) Haber tenido que suspender su actividad económica, como consecuencia de las restricciones sanitarias en vigor desde el 4 de noviembre de 2020, y que dicha actividad se encuentre en la recogida en la presente disposición adicional: comercio al por mayor de bebidas.
- c) Tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- e) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.



2. El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta Disposición adicional asciende a ciento ochenta y seis mil euros (186.000,00 €).

Las ayudas se imputarán a la aplicación 1802-751A-447.002 «Ayudas al sector turístico, hostelero y de restauración afectado por el COVID-19» de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días naturales a contar desde el 24 de noviembre de 2020.

4. En todo lo demás se aplica el régimen jurídico establecido en el decreto 84/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, en particular lo relativo a la cuantía de la subvención, solicitudes, documentación y procedimiento”.

Quinto.—Por Decreto 99/2020, de 30 de diciembre tiene lugar la segunda modificación del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

Conforme a su artículo único, el apartado 2 de la Disposición adicional segunda del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, en su redacción dada por el Decreto 89/2020, de 23 de noviembre, queda redactado en los siguientes términos: “2. El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de este Decreto asciende a 303.500 euros.”

Sexto.—Conforme al artículo 31 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, si bien, no obstante lo anterior, por resolución del Consejero competente en materia económica y presupuestaria podrán incorporarse al estado de gastos del ejercicio siguiente, generando nuevos créditos en el mismo, determinados remanentes de crédito.

En el caso que nos ocupa, a la luz del apartado cuarto del citado precepto, los remanentes resultantes a fin de ejercicio que correspondan a créditos de subvenciones finalistas y que la Administración del Estado considere como situación de tesorería en origen para la concesión de nuevas subvenciones, podrán ser incorporados al ejercicio siguiente suplementando el crédito inicial correspondiente a ese ejercicio, al objeto de facilitar su justificación y diferenciarlos de los créditos de ejercicios anteriores.

Sin embargo necesariamente ha de tenerse en cuenta que, pese a que la habilitación de crédito que se ha llevado a cabo posiciona un crédito disponible en el presente ejercicio, resulta la necesidad de proceder a una nueva autorización del gasto por parte de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, en tanto que la conferida mediante Resolución de 30 de diciembre de 2020 por importe ciento diecisiete mil quinientos euros (117.500 €) se ciñó a la tramitación realizada en 2020, finalizada con las concesiones y obligaciones reconocidas en el plazo establecido en el propio Decreto.

Así, el saldo restante en situación de autorizado a la finalización del ejercicio 2020 no se corresponde con ninguno de los supuestos que el artículo 12 de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos prevé para la aplicación al nuevo presupuesto de compromisos de gasto—esto es, “Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos plurianuales de gasto contraídos en ejercicios anteriores”, “Todos aquellos compromisos de gasto que, habiéndose adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico, hubieran quedado pendientes del reconocimiento de la obligación.” y “Aquellos compromisos de gasto de tramitación anticipada que correspondan a la anualidad del ejercicio en que se inicia la ejecución de los mismos.”

Séptimo.—Establece el artículo 10 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, que “1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en su redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

2. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas, siguiendo el orden de prelación temporal de presentación electrónica de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de todas las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa, procediendo a la publicación la correspondiente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

4. El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse, valorarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias. En este sentido, si el volumen de solicitudes es alto, se podrán resolver las solicitudes mediante lotes que se conformarán con aquellas que hubieran sido valoradas de acuerdo a los requisitos establecidos en este decreto y siguiendo su orden de presentación o, en su caso, de subsanación.”



Octavo.—Establece el artículo 12 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre del Principado de Asturias, que "1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Viceconsejería competente en materia de turismo del Principado de Asturias, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. 2. El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición: A. Presidencia: La persona titular de la Viceconsejería de Turismo. B. Vocalías: Tres empleados/as públicos/as adscritos a la Viceconsejería de Turismo. C. S. secretaría: Un funcionario adscrito a la Viceconsejería de Turismo, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

La Comisión de Valoración, en el ejercicio de sus funciones, será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten de la interpretación de las presentes normas. En el caso de que se tramitasen las solicitudes mediante lotes, la Comisión emitirá informe de evaluación de las mismas por cada lote sometido a su consideración. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 3. Instruido y evaluado el expediente, el órgano instructor formulará las pertinentes propuestas de resolución. No se tendrán en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, por lo que la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva."

Noveno.—Establece el artículo 14 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, que "1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente en relación con las obligaciones de los beneficiarios. En todo caso, cualquier documentación justificativa que eventualmente se les exija a los beneficiarios por el órgano instructor de este procedimiento se remitirá de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias. 2. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. 3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o es deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles."

Décimo.—Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Decimoprimer.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho resultantes de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto para la financiación de las solicitudes de las ayudas ENT20200925151 AYUD/2020/64252, ENT20200924532 AYUD/2020/63002, ENT20200937214 AYUD/2020/64264, respecto de las que han resultado estimados los recursos de reposición interpuestos frente a la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se conceden las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19 aprobadas por el Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, a favor de las personas relacionadas en el anexo I y se deniegan las solicitudes relacionadas en el anexo II (Comisión de valoración n.º 4), por importe de cinco mil euros (5.000 €), con cargo a la aplicación 18.02-751A-477.002 "Ayudas al Sector Turístico, Hostelero y Restauración" (PEP 2020/000830) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

Segundo.—Conceder las ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, a cada una de las personas beneficiarias previstas en el anexo I de la presente Resolución.

Tercero.—Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las personas relacionadas en el anexo I cuya solicitud ha sido aprobada, por los importes indicados en el mismo para cada uno de los beneficiarios, ascendiendo el importe total de las ayudas concedidas a cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la aplicación 18.02-751A-477.002 "Ayudas al Sector Turístico, Hostelero y Restauración" (PEP 2020/000830) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

Cuarto.—Los beneficiarios de las ayudas están obligados al cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen esta convocatoria, y en particular a las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre.

Quinto.—Denegar las solicitudes relacionadas en el anexo II por los motivos indicados en el mismo.

Sexto.—Notificar a las personas interesadas la presente resolución mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, indicándoles que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la



Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Sra. Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 12 de julio de 2021.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2021-07902.

Anexo I

Anotación	Expediente	Nombre/razón social	Cuantía
ENT20200925151	AYUD/2020/64252	SANTIAGO DELGADO GARCÍA	1.500
ENT20200924532	AYUD/2020/63002	ALMACENES LELO, S. L.	2.000
ENT20200937214	AYUD/2020/64264	NUCLEAR PIGS, S. L.	1.500

Anexo II

Anotación	Expediente	Nombre/razón social	Motivo de la denegación
ENT20200924000	AYUD/2020/64244	BODEGAS TARANCO, S. L.	Incumplimiento de los siguientes requisitos del Decreto 89/2020, de 23 de noviembre, de primera modificación del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre: 1.a) Actividad no comprendida en el código CNAE Comercio al por mayor de bebidas 4634
ENT20200925445	AYUD/2020/64253	VINOS LA PAJERA, S. A.	Incumplimiento de los siguientes requisitos del Decreto 89/2020, de 23 de noviembre, de primera modificación del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre: 1.d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.
ENT20200890972	AYUD/2020/33212	OLIVA PÉREZ SUAREZ	Incumplimiento de los siguientes requisitos del Decreto 89/2020, de 23 de noviembre, de primera modificación del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre: 1.a) Actividad no comprendida en el código CNAE Comercio al por mayor de bebidas 4634
ENT20200926084	AYUD/2020/38167	JESUS MARINO ÁLVAREZ PÉREZ E HIJO, C. B.	Incumplimiento de los siguientes requisitos del Decreto 89/2020, de 23 de noviembre, de primera modificación del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre: 1.a) Actividad no comprendida en el código CNAE Comercio al por mayor de bebidas 4634